



GACETA DE LA REPÚBLICA

DIARIO OFICIAL

Dirección, Administración y venta de ejemplares
CASPE, 90, principal, 2.º Teléfono 52538

AÑO CCLXXII. — TOMO IV.

BARCELONA, LUNES 18 NOVIEMBRE 1933

Núm. 332. — Página 811

SUMARIO

Ministerio de Hacienda y Economía

Decreto disponiendo se proceda a la liquidación de las cantidades debidas a Petróleos Pardo-Fé, S. A., y dando normas para su recaudación.—Página 812.

Ministerio de Justicia

Orden excluyendo del concurso de provisión anunciado por Orden de 19 de octubre último (GACETA del 20) por haberse padecido error, las vacantes de los cargos de Fiscales municipales propietarios de Lúcar y Macael (Almería).—Página 812.

Otras anunciando concursos de provisión de los cargos de Fiscal municipal propietario de Zarra, Juez municipal suplente de Migurtarra y Juez municipal propietario de Beledzar, pertenecientes a la Audiencia territorial de Valencia, a la Provincial de Ciudad Real y provincia de Córdoba, respectivamente.—Página 812.

Otra *id., id., id.*, de los cargos de Jueces y Fiscales municipales, propietarios y suplentes, comprendidos en la nómina que se inserta, pertenecientes a la Audiencia provincial de Guadalajara.—Página 813.

Ministerio de Defensa Nacional

Orden Circular dictando las normas a que se ajustará en lo sucesivo, la

organización militar del Ejército. — Página 813.

Otra disponiendo que el Comisario Delegado de Batallón de Ejército de Tierra don Manuel Rodríguez Portela, cause baja provisional en el Comisariado.—Página 815.

Otra *id., id.*, don Francisco Sevillano Corona.—Página 815.

Ministerio de Obras Públicas

Orden separando definitivamente del servicio, causando baja en el Escalón, al Ayudante Mayor de primera clase de Obras Públicas don Antonio Graciani Varela.—Página 815.

Otras *id., id., id.*, a los Auxiliares terceros del Cuerpo a extinguir de Obras Públicas don Manuel Pérez Fernández y don José D. Quintanilla Aina.—Página 815.

Otra amortizando las vacantes producidas en la última categoría del Cuerpo de Ayudantes de Obras Públicas y destinando el importe de las mismas a beneficio del Tesoro y a mejora de plantillas.—Página 815.

Otra disponiendo entre las Jefaturas de Obras Públicas que se relacionan, de la cantidad de 60.891 pesetas para las finas que se indican con el cargo al crédito total de 125.600 pesetas asignadas.—Página 816.

Ministerio de Trabajo y Asistencia Social

Orden nombrando a los señores que se

citan Presidente y Vicepresidente del Jurado mixto de Trabajo Rural de Ciudad Real. — Página 817.

Otra nombrando Vicepresidente de la Agrupación de Jurados mixtos de Ciudad Real a don Antonio Vargas Giménez.—Página 817.

Otra nombrando representantes patronales en el Jurado mixto que se cita y Secciones que se enumeran a los señores que se expresan. — Página 817.

Otra nombrando Vocales Ponentes a propuesta de la Comisión técnica de Enfermedades profesionales a los señores que se citan.—Página 818.

Ministerio de Agricultura

Orden rectificando la de 30 de septiembre ppdo. disponiendo que en la relación de elementos clasificados como enemigos del Régimen de la provincia de Toledo quede incluido don Jesús Salvador Madero.—Página 818.

Administración Central

HACIENDA Y ECONOMÍA.—Centro Oficial de Contratación de Moneda. Fijando los cambios de divisas extranjeras para el día de la fecha.—Página 818.

ANEXO UNICO

Edictos. — Requisitorias. — Páginas 818.

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

DECRETO

El día nueve de noviembre de mil novecientos treinta y dos, el entonces Ministro de Hacienda presentó a las Cortes un proyecto de Ley sobre liquidación de las cantidades debidas a Petróleos Porto-Pi, S. A., por los bienes, derechos y acciones pertenecientes a la misma y comprendidos en la expropiación del Monopolio de Petróleos. Circunstancias diversas impidieron que aquel proyecto llegase a ser aprobado por el Parlamento, y como quiera que las razones que lo inspiraron subsisten íntegramente y urge por tanto reparar el daño que sufren los intereses del Estado a causa del abandono en que los dejó el Gobierno de la Dictadura, considera el Gobierno que debe abordarse nuevamente esta cuestión para darle solución definitiva en defensa del interés público, reproduciendo en sus propios términos el mencionado proyecto de mil novecientos treinta y dos, por entender que en él se encuentra esa solución planteada con pleno acierto. En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y Economía y de acuerdo con el Consejo de Ministros se decreta:

Artículo primero. Se procederá a una liquidación de las cantidades debidas a petróleo Porto-Pi, S. A., por los bienes, derechos y acciones pertenecientes a la misma y comprendidos en la expropiación por el Monopolio de Petróleos. En dicha liquidación se compensará la entidad debida a Petróleos Porto-Pi, S. A., con las cantidades que la Renta española de Petróleos hubiese satisfecho o debiese satisfacer en virtud de obligaciones contraídas por la Compañía Arrendataria del Monopolio a favor de la Sociedad de los Productos de la Nafta Rusa, por el contrato firmado en París a veintinueve de noviembre de mil novecientos veintisiete y aprobado por el Ministro de Hacienda por real orden de diciembre del mismo año y por consecuencia de reclamaciones promovidas por la Sociedad Petróleos Porto-Pi, S. A., y otras, contra la Sociedad de Productos de la Nafta Rusa, por incumplimiento de contrato.

La resolución del Gobierno tendrá

carácter definitivo prescrito para estos acuerdos por la última cláusula del párrafo segundo del artículo diez del Decreto-Ley de veintiocho de junio de mil novecientos veintisiete que estableció el Monopolio de Petróleos.

Artículo segundo. Las cantidades debidas a la Sociedad Petróleos Porto-Pi, S. A., y que fueron objeto de compensación en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, serán pagadas al Estado por la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos en la forma prescrita en el artículo diez del Decreto-Ley de veintiocho de junio de mil novecientos veintisiete. Si el Gobierno optase por el cobro total o parcial en acciones de la Compañía, los dichos Títulos serán enajenables en las condiciones previstas para los bienes del Estado en el Derecho vigente, y tendrán en todo caso los mismos derechos que los demás de la serie B. El Ministro de Hacienda y Economía proveerá en cada caso lo conveniente al ejercicio de tales derechos.

Artículo tercero. En toda reclamación que el Gobierno estimase procedente entablar en nombre del Estado para el resarcimiento de los daños a que se refiere el artículo primero, se entenderán éstos reducidos en la cantidad que hubiera sido compensada en virtud de lo prescrito en dicho artículo.

Artículo cuarto. En todo lo no reservado expresamente al Consejo de Ministros por este Decreto, su ejecución competará al de Hacienda y Economía.

Artículo quinto. Del presente Decreto se dará oportunamente cuenta a las Cortes.

Dado en Barcelona, a quince de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda y Economía,

FRANCISCO MENDEZ ASPÉ

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Elmo. Sr.: Padecido error en la orden de este Departamento fecha 19 del actual (Gaceta del 21) al excluir del

concurso anunciando las vacantes de los cargos de Fiscales municipales propietarios de Lucar y Macael (Almería); este Ministerio, ha resuelto rectificarlo en el sentido de que la mencionada exclusión hace referencia a las vacantes de Jueces municipales propietarios de las expresadas poblaciones, anunciadas por Orden de 19 de octubre último (GACETA del 20) y que quedan, por tanto, excluidas del concurso anunciado para su provisión.

Barcelona 27 de noviembre de 1938.

El Subsecretario
J. A. JUNCO

Elmo. Sr. Presidente de la Audiencia de Almería.

Elmo. Sr.: Vacante en la Audiencia territorial de Valencia el cargo de Fiscal municipal propietario de Zaira; este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en la Orden de 21 de Febrero último, ha dispuesto convocar concurso para su provisión que habrá de ajustarse a los trámites determinados en la Orden de 29 de septiembre de 1937 en relación con la de 19 de Mayo próximo pasado, remitiéndose oportunamente por esta Audiencia propuesta para dicho cargo a fin de que este Ministerio, a tenor de lo prescrito en la Orden de 29 de septiembre de 1937, ya mencionada, proceda a efectuar el nombramiento de la persona que, como titular, ha de desempeñarlo.

Barcelona 27 de noviembre de 1938.

El Subsecretario
J. A. JUNCO

Elmo. Sr. Presidente de la Audiencia de Valencia.

Elmo. Sr.: Vacantes en la Audiencia provincial de Ciudad Real y provincia de Córdoba, respectivamente, los cargos de Juez municipal suplente de Miguelturra y Juez municipal propietario de Belabázar; este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en la Orden de 21 de Febrero último, ha dispuesto convocar concurso para su provisión que habrá de ajustarse a los trámites determinados en la Orden de 29 de Septiembre de 1937 en

relación con la de 19 de Mayo próximo pasado, remitiéndose oportunamente por esa Audiencia propuesta para dichos cargos a fin de que este Ministerio a tenor de lo prescrito en

la Orden de 29 de Septiembre de 1937, ya mencionada, proceda a efectuar el nombramiento de las personas que, como titulares, han de desempeñarlos.

Barcelona, 27 de Noviembre de 1938.

El Subsecretario,

J. A. JUNCO

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de Ciudad Real,

Ilmo. Sr.: Vacantes en la Audiencia provincial de Guadalajara los cargos de Jueces y Fiscales municipales, propietarios y suplentes, que se consignan en la relación adjunta; este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en la Orden de 21 de Febrero último, ha resuelto convocar concurren-

cia para su provisión que habrá de ajustarse a los trámites determinados en la Orden de 29 de Septiembre de 1937 en relación con la de 19 de Mayo próximo pasado, efectuándose oportunamente por esa Audiencia y por tramos de localidades de censo inferior a mil habitantes, los nombra-

mientos de las personas que, como titulares, han de desempeñarlos.

Barcelona, 27 de Noviembre de 1938.

El Subsecretario,

J. A. JUNCO

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de Guadalajara.

Relación que se cita de cargos vacantes de Jueces y Fiscales Municipales, Proprietarios y Suplentes pertenecientes a la Audiencia de Guadalajara, cuya convocatoria para su provisión se dispone por orden de esta fecha.

| CARGO | POBLACION | CENSO |
|--------------------|---------------------|------------------------------|
| Juez propietario | Cereceda. | Interior a 1.000 habitantes. |
| " " | Peralveche. | " " " |
| Juez suplente | Villaseca de Uceda. | " " " |
| " " | Henche. | " " " |
| Fiscal propietario | Villaseca de Uceda. | " " " |

Barcelona, 27 de Noviembre de 1938.

El Subsecretario,

J. A. JUNCO

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

El Excmo. señor Presidente del Consejo y Ministro de Defensa Nacional ha tenido a bien aprobar la siguiente

ORDEN CIRCULAR

Excmo. señor:

Las crecientes necesidades militares provocadas por el gran desarrollo que ha tenido nuestra guerra, han dado lugar, en el transcurso del último año, a la creación de nuevas grandes Unidades y Organismos diversos. Por otra parte, la experiencia de los dos años de lucha, ha comprobado la eficacia de la organización que se implantó por Decreto del mes de Julio del pasado año, y también ha puesto de relieve algunas deficiencias que es necesario corregir.

Para que el criterio orgánico impuesto en el Decreto de referencia quede superado y logre nuestro Ejército

una estructura estable y un perfeccionamiento incansante, se hace necesario introducir algunas modificaciones por lo que se refiere a las Unidades y Organismos enclavados en la Zona del Interior, y cuya misión específica no puede ser otra que la de dar apoyo, vida y calor a las fuerzas que combaten en el frente, sin restarles personal y elementos que tienen su más directa e importante aplicación en los campos de batalla.

Por lo expuesto, haciendo uso de la autorización concedida en los artículos primero, tercero y cuarto del referido Decreto, y como complemento de las órdenes directivas de organización dadas hasta la fecha por el Estado Mayor, en lo sucesivo se ajustará la organización militar de nuestro Ejército a las normas siguientes:

Artículo 1.º — Las Unidades, Servicios y organismos encuadradas en los Zonas del interior, serán los que se indiquen en los anejos a esta orden que se dictarán oportunamente con

las plantillas que para los mismos también se fijen.

En estas Unidades, Organismos y Servicios, no podrá haber personal que no pertenezca a una de las siguientes categorías; mutilados o inválidos de guerra, servicios auxiliares, movilizados o voluntarios no pertenecientes a reemplazos movilizados oficialmente, y combatientes con más de seis meses de servicio en primera línea en los frentes, cuando los cupos de otras categorías no basten a cubrir las necesidades mínimas de los batallones de retaguardia con personal físicamente apto para los servicios a ellos encomendados. Se exceptúa el personal movilizado o de alistamiento voluntario por el tiempo que dure su instrucción y encuadramiento en los Centros destinados a este fin, y los declarados insustituibles legalmente. En los Centros de Organización permanente, no podrá permanecer en ningún caso soldado alguno más de tres meses consecutivos.

Art. 2.º — En lo sucesivo, la Inspección General de Infantería asumirá las funciones que antes estaban asignadas a la Inspección de Biliados, y la Inspección General de Caballería tomará a su cargo la dirección del servicio de remonta en campaña.

Art. 3.º — El servicio de Transmisiones del Ejército, constituirá en lo sucesivo un Cuerpo autónomo desligado del Arma de Ingenieros y de la Dirección General de los Servicios de Retaguardia y Transportes.

Tendrá a su cargo, además de la función característica que le da nombre, el manejo de los Batallones mixtos de motoristas y ciclistas que causarán baja como Unidades de la Dirección de Retaguardia y Transportes, y pasarán a depender de las Jefaturas de Transmisiones de cada Ejército, los que pertenezcan a estas grandes Unidades, y de la Jefatura de Transmisiones de la Red de los Ejércitos, los que se hallen en la Zona del Interior.

La Jefatura de Transmisiones de la Red de los Ejércitos tendrá, respecto al conjunto de las tropas y servicios de Transmisiones los mismos deberes y atribuciones que corresponden a las Inspecciones Generales, pasando a denominarse Inspección General de Transmisiones.

Art. 4.º — Se funde en el Arma de la D. C. A. la especialidad de ingenieros correspondiente a iluminación, pasando las Unidades de proyectores con su personal y material a depender tanto en el aspecto orgánico como en el administrativo, de la Dirección General de la D. C. A., quedando el resto de las compañías de Alumbrado dependientes de Ingenieros integrando las compañías de especialidades afectas a las Comandancias Generales de dicha arma.

Art. 5.º — En cada una de las regiones, el escalón superior de los servicios de mantenimiento estará formado por los siguientes Parque Base, en número variable con arreglo a las necesidades:

Parques de Armamento y Municiones, bajo la Inspección del Arma de Artillería.

Parques de material de Ingenieros y Bombardación, bajo la Inspección del Arma de Ingenieros.

Parques de material de guerra, bajo la Inspección del Arma de Infantería.

Parques de Transmisión, bajo la Inspección del Cuerpo de Transmisiones.

Parques de Sanidad, bajo la Inspección del Cuerpo de Sanidad.

Parques de Vestuario y equipo, bajo la Inspección del Cuerpo de Intendencia.

Parques Central Automóvil, bajo la Inspección de la Dirección General de Retaguardia y Transporte.

Parque del S. D. C. G., bajo la dirección de un jefe especialista del servicio.

Parques de Abastecimientos, bajo la dirección del Cuerpo de Intendencia.

Parques de Material de la D. C. A., bajo la inspección de la Dirección General de la D. C. A.

Los expresados parques constituirá en la Zona del interior el escalón superior en la corriente de abastecimientos y dependerán de la Subsecretaría del Ejército de Tierra.

En ellos se entregará necesariamente toda clase de material de guerra, armamento, municiones, vestuario, medicamentos, material sanitario, efectos de equipo, automóviles y piezas, abastecimiento, y, en general, todos los elementos que se adquieran o fabriquen por las Juntas de Compras, Subsecretarías de Abastecimientos, y Armamento, etc., etc., con destino al Ejército, de tal modo que ninguno de estos elementos pueda pasar a poder de ninguna unidad armada si previamente no ha sido inscrito en el Parque correspondiente.

En los expresados Parques se originará la corriente de abastecimiento que, regulada por el Estado Mayor del Ejército de Tierra y dirigida técnicamente por los respectivos Jefes de servicio, ha de asegurar las dotaciones de las tropas combatientes y organismos de todas clases, para lograr lo cual, toda Arma o efecto, al causar alta en los Parques, quedará automáticamente a disposición del Estado Mayor para su distribución.

Antes a cada uno de los Parques citados, funcionarán los talleres pecuñares a cada servicio, así como los depósitos de recuperación del correspondiente material. El funcionamiento de autos y otros como organismos productores estará a cargo de la Subsecretaría.

Para la reorganización de los Parques con arreglo al criterio establecido en este artículo, se dictarán por la Subsecretaría del Ejército de Tierra las órdenes pertinentes.

Art. 6.º—Cada arma, Cuerpo o Servicio tendrá una Unidad Escuela para

ensayo y experimentación de sus armas y material. En dichas Unidades se dará una instrucción rigurosa al personal que la forme y se desarrollarán los cursos de información de las especialidades que sean peculiares a cada Arma, tanto en lo que se refiere al estudio de nuevos modelos de arma o material, como al ensayo o experimentación de nuevos métodos de tiro o procedimientos tácticos. Estas nuevas Unidades no se formarán con personal propio de los servicios de retaguardia, sino por el contrario, con tropas seleccionadas de las Unidades procedentes de los frentes a donde deberán regresar para cumplir sus funciones combatientes.

Sin perjuicio de su autonomía administrativa, dependerán en su conjunto y a los fines de instrucción, del Director de la Escuela de Aplicación táctica y podrán ser puestas en su totalidad o en parte, así como por equipos de cualquiera de ellas a disposición de la Comisión de experiencias.

Las referidas Unidades Escuelas radicarán, la de Artillería, en el C. O. P. A. núm. 2, en cuyo Organismo se fundirá el actual grupo escuela de información; las de Ingenieros, Intendencia y Sanidad, en los respectivos C. O. P. de la Región Catalana; en Infantería se constituirá la Unidad Escuela a base de la actual Escuela de Instructores y, finalmente, en Caballería, se constituirá sirviendo de base la escuela de aplicación.

Desaparecerán, en consecuencia de lo que se dispone en este artículo, como Unidades Autónomas, el Grupo Escuela de Información de Artillería y la Escuela de Instructores.

Para la organización de las referidas Unidades Escuelas, se dictarán las órdenes pertinentes por la Subsecretaría del Ejército de Tierra.

Art. 7.º — Los Batallones de Obras y Ventilación se nutrirán preferentemente con voluntarios pertenecientes a compañías de edad superior a los movilizados y en segundo lugar con personal de servicios auxiliares que fueren apto para esta clase de trabajos, y sólo en el caso de que con este personal no hubiera bastante para cubrir las plantillas de dichos Batallones, se completarán con personal apto para todo servicio.

Art. 8.º — Todos los Organismos de la Zona del Interior, especialmente destinados a funciones de los distritos

servicios, aún cuando tengan bajo su dependencia Parques, Almacenes, Talleres, etc., sólo podrán tener personal de servicios auxiliares y únicamente los talleres que por la especialidad de fabricación a que se destinen requieran obreros expertos se podrá emplear personal útil, pero quedando obligados a entregar mensualmente relación de dicho personal a los Grupos de Ejércitos, Subsecretaría o Estado Mayor del Ejército de Tierra, según la autoridad superior de quien dependan.

Art. 9.º — Cuando por necesidades de la campaña se anticipe la movilización de determinados reemplazos del ramo de la construcción o se creen por movilizaciones extraordinarias Unidades para trabajos especiales, se formarán con el personal que se obtenga de dichas movilizaciones, Unidades de trabajadores de Ingenieros, que serán utilizadas transitoriamente y cuyas Unidades no estarán sujetas a una plantilla fija, sino que se organizarán en la forma que mejor corresponda al trabajo que hayan de realizar. Cuando sean movilizados totalmente los respectivos reemplazos, dicho personal cesará automáticamente en aquel cometido con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto núm. 131 de 12 de Septiembre de 1938 (D. O. núm. 238).

Art. 10.º — Sucesivamente y a medida que sean aprobadas, se publicarán y distribuirán las plantillas que se citan en el artículo 1.º, las cuales se considerarán anejas a esta orden y formarán parte integrante de la misma.

Art. 11.º — Cuantas medidas orgánicas se prescriben en esta orden, se aplicarán con la mayor urgencia, debiendo dejarlas cumplimentadas para la revista de Comisario de Diciembre próximo. Las distintas autoridades militares, dentro de sus respectivos campos de acción, darán cuenta a este Ministerio de las instrucciones que observen y no estén debidamente fundamentadas, a fin de imponer a sus responsables las oportunas sanciones.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 27 de Noviembre de 1938.

P. D.
A. CORDON

Excmo. Sr.: A petición del interesado, por haber sido reclamado para prestar sus servicios eventualmente en otra dependencia del Estado, he resuelto que el Comisario delegado de Batallón del Ejército de Tierra don Manuel Rodríguez Portela, cause baja provisional en el Comisariado.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 26 de noviembre de 1938.

P. D.
ZUGAZAGOITIA

Señor...

Excmo. Sr.: Por inutilidad física y a petición del interesado, he resuelto que el Comisario delegado de Batallón del Ejército de Tierra don Francisco Sevillano Corona, cause baja en el Comisariado.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 26 de noviembre de 1938.

P. D.
ZUGAZAGOITIA

Señor...

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Haciendo uso de la facultad que me concede el apartado d) del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936, he resuelto separar definitivamente del servicio, causando baja en el Escalafón del Cuerpo a que pertenece y sin perjuicio de que pueda justificar en su día su actuación y fidelidad al Gobierno de la República, al Ayudante Mayor de primera clase de Obras Públicas, don Antonio Graciani Varela, afecto a la tercera Región de Ferrocarriles.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona 19 de noviembre de 1938.

A. VELAO

Ilmo. Sr. Subsecretario de Obras Públicas.

Ilmo. Sr.: Haciendo uso de la facultad a que se refiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros

de 27 de septiembre de 1936; este Ministerio ha dispuesto separar definitivamente del servicio, causando baja en el escalafón a que pertenece, al Auxiliar tercero del Cuerpo a extinguir de Obras Públicas, don Manuel Pérez Fernández.

Lo participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 26 de noviembre de 1938.

A. VELAO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Haciendo uso de la facultad a que se refiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de septiembre de 1936; este Ministerio ha dispuesto separar definitivamente del servicio, causando baja en el Escalafón a que pertenece, al Auxiliar tercero del Cuerpo a extinguir de Obras Públicas, don José D. Quintanilla Aina.

Lo participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 26 de noviembre de 1938.

A. VELAO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con las normas establecidas por el Decreto de 28 de septiembre de 1936 y órdenes de este Departamento de 31 de Enero del citado año y 29 de enero último.

Este Ministerio ha dispuesto se proceda a la amortización de las vacantes producidas en la última categoría en el Cuerpo de Ayudantes de Obras Públicas, durante los trimestres comprendidos desde 1.º de Febrero de 1936 hasta la fecha, y a las mejores de plantilla consiguientes, quedando, por tanto, amortizadas las siguientes plazas de Ayudantes primeros de Obras Públicas con el sueldo anual de 3.000 pesetas producidas en la misma como resultas de las vacantes por los fallecimientos de don José Fernández Valdés, Principal de segunda; don Francisco Mayoral García, Mayor de primera; don Benjamín Navarro García, Principal de primera y por igual causa de don Ernesto Delius Boán y don Tomás Alonso Lorente, Principales de segunda; así como las motivadas por pase a supernumerario del Mayor de tercera don Bermudo Melendez Macha-

do y por fallecimiento del Ayudante primero don Federico Casado Aldea.

Las 35.000 pesetas importe total de las siete vacantes citadas, se distribuirán conforme previene el citado Decreto, quedando la mitad de ellas en beneficio del Tesoro, e invirtiéndose la otra mitad en la mejora de plantillas del expresado Cuerpo, con arreglo al detalle aritmético que se consigna en el expediente general de movimiento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 15 de noviembre de 1938.

A. VELAO

Visto el Decreto de fecha 30 de septiembre de 1938 (GACETA DE LA REPUBLICA del 2 de octubre), del Ministerio de Hacienda y Economía, según el cual durante el cuarto trimestre del corriente año, regirán en la parte proporcional correspondiente los presupuestos del Estado aprobados para 1937 por Ley de 31 de diciembre de 1936 (GACETA DE LA REPUBLICA del 12 de enero de 1937), con las alteraciones impuestas en los mismos por preceptos legislativos.

Resultando que en el capítulo 3.º artículo 1.º, Grupo 9.º, Concepto 3.º del Presupuesto vigente para este Ministerio, durante el cuarto trimestre del corriente año, se asignan 125.000 pesetas

para Seguros sociales y retiro obrero,

Considerando que la citada cantidad de 125.000 pesetas se ha de distribuir entre todas las Jefaturas de Obras Públicas, incluso las de Ceuta y Melilla, Circuito Nacional de Firmas Especiales y Puentes y Cimentaciones; a excepción de las de Alava y Vizcaya, Guipúzcoa y Navarra, por no tener a su cargo carretera alguna del Estado; las que eran de Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona, por haber sido traspasados los servicios de Obras Públicas correspondientes a la Generalidad de Cataluña, y las de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, por ir asignados los créditos correspondientes a sus Juntas administrativas en otros capítulos, artículos, grupos y conceptos del Presupuesto vigente.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta hecha por la Dirección general de Carreteras y Caminos Vecinales, ha dispuesto:

Primero. Aprobar la distribución hecha entre las Jefaturas de Obras Públicas que se relacionan en el estado anejo, y que son: las de Albacete, Alicante, Almería, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Jaén, Madrid, Murcia y Valencia, Circuito Nacional de Firmas Especiales y Puentes y Cimentaciones, de la cantidad de 60.891'00 pesetas para pago de seguros sociales y retiro obrero en las obras por administración

durante el cuarto trimestre del presente ejercicio económico de 1938, y

Segundo. Que las Jefaturas de Obras Públicas, tan pronto como se publique esta Orden ministerial en la GACETA DE LA REPUBLICA procedan a formular el pedido de la cantidad a cada una asignada en el estado adjunto, en la forma dispuesta por la Orden del Ministerio de Hacienda y Economía de fecha 16 de abril de 1938 (GACETA del 19), y con cargo al capítulo tercero, artículo primero, grupo noveno, concepto tercero del Presupuesto vigente para este Ministerio, quedando el remanente de 64.109'00 pesetas a que asciende lo correspondiente a las demás provincias para librarlo con arreglo a las necesidades del servicio.

Lo que, de orden comunicada por el Ministro, participo a V. S. para su conocimiento y efectos procedentes.

Barcelona, 24 de noviembre de 1938.
El Director General,

J. MALDONADO

Señores Ordenador Central de Pagos por Obligaciones Civiles, Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio, e Ingenieros Jefes de Obras públicas de Albacete, Alicante, Almería, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Jaén, Madrid, Murcia, Valencia, Circuito Nacional de Firmas Especiales y Puentes y Cimentaciones.

Distribución entre las Jefaturas de Obras Públicas que se relacionan de la cantidad de 60.891'00 pesetas para el pago de seguros sociales y retiro obrero en obras por Administración con cargo al crédito total de 125.000'00 pesetas para ello asignado en el Capítulo 3.º, Artículo 1.º, Grupo 9.º, Concepto 3.º, del Presupuesto vigente para este Ministerio durante el cuarto trimestre del corriente año otorgado por Decreto de fecha 30 de Septiembre 1938 (GACETA DE LA REPÚBLICA del 2 de Octubre), del Ministerio de Hacienda y Economía.

| JEFATURAS | CANTIDADES A LIBRAR A JUSTIFICAR Por trimestre PESETAS |
|---|--|
| Albacete. | 3.380.— |
| Alicante. | 2.690.— |
| Almería. | 1.025.— |
| Ciudad-Real. | 6.250.— |
| Cuenca. | 2.125.— |
| Guadalajara. | 4.000.— |
| Jae'n. | 2.250.— |
| Madrid. | 10.171.— |
| Murcia. | 1.750.— |
| Valencia. | 1.500.— |
| Circuito Nacional de Firmes Especiales. | 25.000.— |
| Puentes y Cementaciones. | 750.— |
| TOTAL. | 60.891'00 |
| REMANENTE. | 64.109'00 |
| TOTAL GENERAL. | 125.000'00 |

Barcelona, 27 de Noviembre de 1938.
El Director General, J. MALDONA DO

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASISTENCIA SOCIAL

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, con carácter interino, sean nombrados don Diego Abellán Guardiola y don Francisco Colás Ruiz de la Sierra, Presidente y Vicepresidente, respectivamente, del Jurado Mixto de Trabajo Rural de Ciudad Real.

Lo que comunico a V. S. a los pertinentes efectos.

Barcelona, 19 de noviembre de 1938
J. MOIX

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Por este Ministerio se ha dispuesto que, con carácter interino, sea nombrado Vicepresidente de la Agrupación de Jurados mixtos de

Ciudad Real, don Antonio Vargas Giménez.

Lo que participo a V. S. a los efectos procedentes.

Barcelona, 19 de Noviembre de 1938.

J. MOIX

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las designaciones realizadas para cubrir las vacantes de vocales patronos en diversas secciones del Jurado Mixto de Médicos, practicantes, etc., de Madrid,

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados representantes patronales en el Jurado mixto indicado y Secciones que se enumeran, los señores siguientes:

MÉDICOS Y PRACTICANTES AL SERVICIO DE MUTUALIDADES

Vocales efectivos: Don Giordano

Bruno Navarro, don Máximo Fernández Rodríguez, don Antonio Ayuga Ros.

Vocales suplentes: Don Juan Alonso García, don Vicente Pérez Cambroneiro, don Julián López Moreno.

MATRONAS AL SERVICIO DE MUTUALIDADES

Vocales efectivos: Don Giordano Bruno Navarro, don Julián López Moreno, don Juan José Carranza Morcillo.

Vocales suplentes: Don Manuel García del Diaro, don Vicente Pérez Cambroneiro, don Angel Lavesa Prado.

COBRADORES AL SERVICIO DE MUTUALIDADES

Vocales efectivos: Don Giordano Bruno Navarro, don Julián López Moreno, don Antonio Ayuga Ros.

Vocales suplentes: Don Antonio Ponce de León Bueno, don Miguel

Gonzalo Hernández, don Juan Alonso García.

Lo que comunico a V. S. a los correspondientes efectos.

Barcelona, 23 de Noviembre de 1933.

J. MOLX

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo prevenido en el artículo cuarto del Decreto del 29 de Abril de 1933 y a propuesta de la Comisión Técnica de Enfermedades profesionales, he dispuesto nombrar con carácter provisional Vocales ponentes especializados de la

misma, a don Oonrado Kalabárdar, Médico especialista de enfermedades de las Vías respiratorias y a don Joaquín Fuster Pomar, Auxiliar de cátedra de Medicina legal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 24 de Noviembre de 1933.

J. MOLX

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

RECTIFICACION

Habiéndose cometido en la inser-

ción de la Orden de este Ministerio de fecha 30 de Septiembre último correspondientes a elementos calificados por la Junta de Toledo la omisión del propietario Jesús Salvador Madero, del término de Villa de D. Fadrique;

Este Ministerio se ha servido disponer que en la relación de elementos calificados como enemigos del Régimen de la provincia de Toledo, quede incluido en el término de Villa de D. Fadrique el propietario Jesús Salvador Madero.

Barcelona, 25 de Noviembre de 1933.

VICENTE URIBE

Ilmo. Sr. Director del Instituto de Reforma Agraria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

Centro oficial de Contratación de Moneda

Cambios a partir del día 1.º de Octubre de 1929

| | Compra | Venta |
|---------------------------------|--------|-------|
| Franco franceses | 56'50 | 59'50 |
| Libras esterlinas | 101'— | 108'— |
| Dóllars | 21'— | 22'25 |
| Liras (Claring) | 67'50 | 68'50 |
| Franco suizos | 475'— | 500'— |
| Reichsmarks | 3'40 | 3'90 |
| Belgas | 855'— | 875'— |
| Florines (Claring) | 11'24 | 11'85 |
| Escudos | — | — |
| Coronas Checoslovacas (Claring) | 70'75 | 73'50 |
| Coronas danesas | 4'50 | 4'75 |
| Coronas noruegas (Claring) | 5'07 | 5'27 |
| Coronas suecas | 5'20 | 5'50 |
| Pesos argentinos m/l | 5'80 | 5'60 |

ADMINISTRACION JUDICIAL

AMBROSIO GARCIA IBANEZ (hijo de Ambrosio y de Juana, natural de La Carolina (Jaén) vecindado en Madrid, calle de Claudio Coello, número 33, de 33 años de edad, de estado civil casado, y de profesión pintor cuyas demás circunstancias personales se desconocen, soldado perteneciente a la 77 Brigada Mixta, acusado de haber cometido el delito de desertión, comparecerá ante mi autoridad, dentro del plazo de diez días a partir de la inserción de la presente en la GACETA y Boletín Oficial de Madrid, en la Delegación del Tribunal Militar Permanente en Aranjuez, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía.

Aranjuez, a 18 de octubre de 1933. El Delegado instructor (ilegible).

J. M.—4.326

SEBASTIAN GUTIERREZ SANCHEZ, hijo de Mariano y de Poncianna, natural de Belmonte de Tajo (Madrid) vecindado en dicho pueblo, calle de la Plazuela número 1, de 26 años de edad, de estado civil soltero, profesión chófer; cuyas demás circunstancias personales se desconocen, soldado perteneciente a la 77 Brigada Mixta, acusado de haber cometido el delito de desertión, comparecerá ante mi autoridad dentro del plazo de diez días a partir de la inserción de la presente en la GACETA y Boletín Oficial de Madrid, en la delegación del Tribunal Militar Permanente en Aranjuez, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía.

Dado en Aranjuez a 18 de octubre de 1933.—El Delegado Instructor (ilegible).

J. M.—4.327

TEODORO DIAZ OLIVER VARGAS, hijo de Rosalío y de Teresa, natural de Villa de los Caballeros (Toledo), vecindado en dicho pueblo, calle de Pablo Iglesias, número 4, entresuelo, de 24 años de edad, estado civil soltero, profesión campesino, cuyas demás circunstancias personales se desconocen, soldado perteneciente a la 77 Brigada Mixta, acusado de haber cometido el delito de desertión, comparecerá ante mi autoridad dentro del plazo de diez días a partir de la inserción de la presente en la GACETA y Boletín Oficial de Madrid, en la Delegación del Tribunal Militar Permanente en Aranjuez, bajo apercibimiento, en caso contrario, de ser declarado en rebeldía.

Dado en Aranjuez a 18 de octubre de 1933.—El Delegado Instructor (ilegible).

J. M.—4.328

EUSEBIO GONZALEZ MARTINEZ, hijo de Juan y de Felipa, natural de Colindaban (Madrid), con domicilio en dicho pueblo calle de Barranco bajo núm. 27, de veinte años de edad, estado civil soltero, profesión jornalero, cuyas demás circunstancias personales se desconocen, soldado perteneciente a la 77 Brigada Mixta, acusado de haber cometido el delito de desertión, comparecerá ante mi autoridad dentro del plazo de diez días a partir de la inserción de la presente en la GACETA y Boletín Oficial de Madrid, en la Delegación del Tribunal Militar Permanente en Aranjuez, bajo apercibimiento en caso contrario de ser declarado en rebeldía.

Dado en Aranjuez a 18 de Octubre de 1933.—El Delegado Instructor (ilegible).

J. M.—4.329

ANDRES FERNANDEZ BARRADO, hijo de Antonio y de Francisca, natural de Madroñera (Cáceres), vecindado en Madrid, calle de Sol, número 35, de estado civil soltero y de 18 años de edad; cuyas demás circunstancias personales se desconocen, soldado perteneciente a la 77 Brigada Mixta, acusado del delito de desertión, comparecerá ante mi autoridad, a partir de su publicación en la GACETA y Boletín Oficial de Madrid, en la Delegación del Tribunal Militar Permanente en Aranjuez, bajo apercibimiento en caso contrario de ser declarado en rebeldía, de no verificarlo en el término de diez días.

Aranjuez a 18 de Octubre de 1933.—El Delegado Instructor, (ilegible).

J. M.—4.330